Bogotá D.C., noviembre de 2018

Señor

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA**

**Presidente**

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia negativa para el **Proyecto de Ley No. 029 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano”**

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia negativa para primer debate del Proyecto **de Ley No. 029 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano”**

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY NO. 029 DE 2018 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PLAN NACIONAL DE DESARME BLANCO CIUDADANO”**

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El día 20 de julio del presente año se radicó el Proyecto de Ley 029 de 2018 Cámara, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes del cual es autor el Honorable Representante Buenaventura León León. Fue publicado en la Gaceta del Congreso número 563 de 2018 y repartido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara.

Fueron designados por la Mesa directiva como ponentes los Representantes a la Cámara H. R. [Juan Carlos Wills Ospina](http://www.camara.gov.co/representantes/juan-carlos-wills-ospina), H.R. [Buenaventura León León](http://www.camara.gov.co/representantes/buenaventura-leon-leon), H.R. [Alejandro Alberto Vega Pérez](http://www.camara.gov.co/representantes/alejandro-alberto-vega-perez), H.R. [Edward David Rodríguez Rodríguez](http://www.camara.gov.co/representantes/edward-david-rodriguez-rodriguez), H.R. [John Jairo Hoyos García](http://www.camara.gov.co/representantes/john-jairo-hoyos-garcia), H.R. [Inti Raúl Asprilla Reyes](http://www.camara.gov.co/representantes/inti-raul-asprilla-reyes), H.R. [Carlos German Navas Talero](http://www.camara.gov.co/representantes/carlos-german-navas-talero), H.R. [Ángela María Robledo Gómez](http://www.camara.gov.co/representantes/angela-maria-robledo-gomez), H.R. [Luis Alberto Albán Urbano](http://www.camara.gov.co/representantes/luis-alberto-alban-urbano)

El pasado 1 de octubre de 2018, en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA sobre el uso de las armas blancas en el país y la creación de un Plan Nacional de Desarme Blanco. El acto contó con la participación de expertos en el tema de Seguridad, Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio del Interior y La Federación Colombiana de Municipios.

Quienes participaron de la audiencia pública dejaron claro en todas sus intervenciones que, si bien es necesario el desarme ciudadano, dicho proyecto de ley en una política pública de desarme debe trascender hacia planes de educación, cultura y convivencia, haciendo énfasis en la necesidad de fortalecer el componente de prevención de violencia intrafamiliar, siendo este el contexto con el mayor número de actos por violencia con armas blancas.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

La presente ley tiene como objeto la creación del Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano, el contendrá cinco estrategias mínimas para alcanzar**sus objetivos de manera integral:** 1) Campañas pedagógicas para cambiar la percepción de que las armas blancas proveen seguridad, 2) Restricción al porte y uso de armas blancas en espacios específicos, 3) Utilización de mecanismos de participación ciudadana, 4) Acciones policivas para reforzar el cumplimiento de restricciones y 5) Regulaciones implementadas en este marco

**III. CONCEPTO CONSEJO DE POLÍTICA CRIMINAL**

El Consejo Superior de Política Criminal emitió un concepto desfavorable al Proyecto de Acto Legislativo. El documento expone en las argumentaciones centrales que el presente proyecto de ley resulta de inconveniencia político criminal, así mismo establece que existe una superposición de normas ya existentes.

El concepto refiere que la definición de arma blancas contradictoria e ilógica por lo que no sería solamente un objeto cortopunzante sino además todo aquello que pudiera poner en peligro la vida e integridad personal.

Adicionalmente el análisis relacionado con lo que significa peligro para la comunidad establecido como requisito para imponer medida de aseguramiento, utiliza como uno de sus criterios el hecho de usar armas blancas estaría abriendo una puerta desproporcional para el uso de la detención preventiva, toda vez que se podría entender que todo objeto de los ya descrito implica peligro para la comunidad.

Por otro lado, tal y como lo establece el Consejo de Política Criminal, resulta incompleta la exposición de motivos en la cual no se establece la forma de implementar dicho plan en las zonas rurales del país, y lugares donde el Estado no hace presencia y se imposibilitaría hacer la labor.

Finalmente menciona que ni el articulado, ni la exposición de motivos da cuenta sobre el impacto fiscal de estas medidas y lo que implicaría en las asignaciones estatales.

**IV. CONSIDERACIONES**

El presente Proyecto de Acto Legislativo contiene una iniciativa que es altamente inconveniente por diversas razones. Especialmente las extralimitaciones que se ven reflejadas en un plan de seguridad con un componente policivo y el despliegue de accionar en todo el territorio.

Lo primero que debe considerarse es que en múltiples ocasiones el actual código de policía ley 1801 de 2016 ha sido demandado ante la Corte Constitucional debido al alto grado de vulneración en los derechos fundamentales de la ciudadanía, que se han visto afectados por dicho accionar extralimitado de la fuerza pública.

El poder estatal que se le otorga a la policía nacional surge de la delegación misma que el Congreso de la Republica otorga en el marco de los limites constitucionales del Estado social de derecho con el fin único de mantener el bienestar general y el orden público con garantías de cumplimiento de los principios y derechos constitucionales.

Según el Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional este poder de policía materialmente se preceptúa entre otras disposiciones normativas, en particular en los Códigos de Policía, normas que regulan conductas de comportamiento cívico y reprochan conductas de carácter contravencional-no penal para mantener el orden público. Este Poder originario del Congreso, se transfiere en ejercicio de la Función de Policía a la Rama Ejecutiva a quien originariamente le encomienda la Constitución el mantenimiento y salvaguarda del orden público, facultad de la que también gozan dependiendo de su territorio en particular: los Alcaldes (Art. 315 Constitución Política-numeral 2).

Para la determinación de las materias que debe ser objeto de regulación estatutaria, la Corte Constitucional en sus primeros años fijó que el contenido del núcleo esencial de un derecho está contenido inicialmente en la Constitución Política y corresponde a la ley estatutaria regular este contenido mínimo, adyacente y cercano al núcleo esencial del derecho. Para otorgarle claridad al tema, la Corte Constitucional dispuso que por su naturaleza, son temas que tienen Reserva de Ley Estatutaria por expreso mandato de la Constitución Política cuando se trate de (i) la consagración de límites, restricciones, excepciones y prohibiciones de alcance general a un derecho y (ii) la determinación de los principios básicos inherentes al mismo derecho[[1]](#footnote-1).

La inconstitucionalidad de la norma resulta evidente a lo largo de todo su texto, dado que en ningún momento se encuentra la intervención de un Juez de la Republica para que sanee la actuación o límite de forma anterior o posterior a la realización del registro-allanamiento los poderes del alcalde, transgrediendo garantías fundamentales como el debido proceso y más importante aún, la reserva judicial para emitir esta clase de órdenes, siendo una transgresión insanable del Art. 28 de la Constitución de 1991[[2]](#footnote-2).

A continuación, se presentan los artículos en los cuales se considera existe una problemática relacionada:

El proyecto plantea un problema en términos del concepto de arma blanca, el articulo 8 menciona “ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas” por lo cual preocupa que la definición amplia pueda vulnerar los derechos de la ciudadanía frente a las posibles extralimitaciones que pueden presentarse con algunos integrantes de la fuerza pública.

Por otro lado se podría ver vulnerada la autonomía de las comunidades en las regiones según ARTICULO 4: El PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO, busca llegar a diferentes poblaciones y por ende cada municipio creará las estrategias necesarias y particulares para el cumplimiento de la normativa con el fin de llegar diferenciadamente a menores de edad, poblaciones protegidas constitucionalmente, grupos minoritarios y demás poblaciones identificadas en diagnósticos de variables como ciclos vitales y ubicación geográfica según afectación del fenómeno de agresiones en el municipio de acuerdo a las cifras oficiales de Policía, Fiscalía, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, Ejército y Medicina Legal.

ARTÍCULO 9: – Las autoridades territoriales, gobernadores y alcaldes coordinaran con la Policía Nacional el desarrollo de operativos a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

ARTICULO 11: En el caso de que en los operativos se configuren comportamientos contrarios a la convivencia las autoridades de policía deberán dar aplicación a las medidas correctivas de que habla la Ley 1801 de 2016. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal la autoridad de policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 12°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A su vez las entidades territoriales, en ejercicio de las funciones de garantía de la seguridad y orden público desarrollarán los planes que implementen y desarrollen el PLAN NACIONAL DE DESARME CIUDADANO

Frente al artículo 4, el artículo 330 de la Constitución nacional frente a los consejos indígenas manda colaborar con la conservación del orden público dentro de su ámbito territorial, siguiendo exclusivamente las órdenes y reglas del gobierno nacional nacional. Empero, cabe resaltar que, para estos efectos, la Constitución determina que los territorios indígenas (y por ende sus autoridades) no están subordinados a los alcaldes con quienes compartan la condición territorial ni tampoco a los gobernadores que se encontraren en la misma circunstancia, evitando el conflicto de intereses que podría llegar a presentarse cuando se involucraran entidades territoriales indígenas que comprendan más de un municipio o departamento. Asimismo, el proyecto desconocería el Acuerdo Final en el que hay un compromiso por parte del Estado de reconocer a las guardias campesinas, indígenas y cimarronas, de tal forma que se estaría violando estos mecanismos de autoprotección de las comunidades.

Frente al artículo 9 no se establecen cuáles serían las limitaciones y alcances de dichos operativos, debe siempre ponerse de primero los derechos constitucionales de la ciudadanía, no es posible establecer mecanismos de vigilancia masiva que, por su ausencia de definiciones y límites, y por su falta de ponderación entre medios y fines, resultan violatorios del derecho a la intimidad y al habeas data.

Frente al artículo 11, debe aclararse que, en abril del 2017, la Corte Constitucional tumbó varios artículos del nuevo Código, específicamente desde el 47 hasta el 75 y siguen pendientes por emitir sentencia de muchas otras normas violatorias de la constitución establecidas en el código de policía.

Frente al artículo 12 se debe incluir también a los demás actores de construcción de política pública, más allá del ministerio de Defensa, debe emprenderse un accionar participativo que de manera amplia logre consolidar los aportes de las principales organizaciones de sociedad civil en el desarrollo de este tipo de planes.

**Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, a 31 de mayo de este año se registraron 4.665 homicidios, de los cuales 3.396 fueron causados por arma de fuego y 963 con algún tipo de arma blanca, a 843 hombres y a 130 mujeres. Así mismo, durante el año 2017 se presentaron 11.373 homicidios en todo el país, 8.143 fueron provocados con armas de fuego y 2.521 con arma blanca, en modalidades como vicariato, riñas y atraco; 1.150 de estos tuvieron lugar en Bogotá, con la muerte de 1.040 hombres y 110 mujeres.

Si bien, la iniciativa responde a la preocupación de los colombianos y de las autoridades por el aumento de los homicidios ocasionados con este tipo de arma, entre las cuales se incluyen cuchillos, puñales, puñaleas, navajas y otros similares utilizados como armas de carácter defensivo u ofensivo.

Es necesaria una política de inclusión social. Esa es la mejor política de seguridad preventiva que pueda existir. Prevención es inclusión y superar la segregación social es el camino más cierto de prevención de la violencia urbana y el delito. Hemos insistido que la seguridad ciudadana se construye desde un enfoque de garantía de derechos y libertades ciudadanas, el accionar y el abuso policivo pueden ser un riesgo para este tipo de iniciativas, por lo que debemos mejorar el camino hacia la prevención del delito como resultado de la realización de dichos derechos.

**VI. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a los honorables representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el **Proyecto No. 029 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se crea el Plan Nacional de Desarme Blanco Ciudadano”**

Cordialmente,

**Ángela María Robledo**

**Representante a la Cámara**

**Colombia Humana**

|  |
| --- |
|  |

1. Demanda al código de policía, Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/2542-demanda-contra-el-codigo-de-policia [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibid. [↑](#footnote-ref-2)